

Auto interlocutorio No. 01402

Radicado No. 2022-00355

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, tres (03) de octubre del año dos mil veintidós

La presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES incoada a través de apoderado judicial, por la señora **ALEJANDRA CARDONA DE PÉREZ**, como representante legal de los menores **JOHAN SEBASTIÁN** y **ERICK DANIEL OYOS CARDONA**, en contra del señor **JOHAN JAMES OYOS CADAVID**, se encuentra a despacho y se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S :

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma no reúne las exigencias de Ley, ya que se hace necesario:

- Deberá, aclarar las razones por las cuales en los hechos de la demanda indica que el demandado trabaja como independiente, y en el acápite de medidas solicita que se decrete el embargo del 40% de los montos dinerarios que devengue el señor **JOHAN JAMES OYOS CADAVID**, correspondientes a la totalidad de salarios, prestaciones, bonificaciones pagos honorarios o cualquier otra denominación de sumas monetarias que perciba el demandado en sus labores de oficios varios, sin que identifique el lugar en donde labora el mismo, o si lo pretendido es que se fije dicha cuota alimentaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 del C.I.A, deberá manifestarlo
- Deberá aclarar el lugar y dirección de residencia de la demandante, esto ya que aporta como dirección de la misma, el lugar de oficina del apoderado, lo que resulta abiertamente imposible que la demandante viva en la oficina del abogado y esta no puede entenderse como tal, y dicho

lugar de residencia es el que determina la competencia de este judicial para conocer la presente demanda

- Deberá adecuar el poder allegado con la demanda, pues en el mismo se indica que es para que inicie un proceso EJECUTIVO DE FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, proceso este inexistente, pues si lo que pretende es un proceso de alimentos así deberá estar consignado en el poder, o si lo que pretende es un proceso ejecutivo deberá expresarse claramente, aportar el título ejecutivo e igualmente deberá indicar en contra de quien o de quienes debe ser instaurada la respectiva demanda, por tal razón deberá allegar un nuevo poder, acatando lo dispuesto en este auto.

- Aclarara las razones por las cuales en el acápite de pruebas indica

INTERROGATORIO DE PARTE, sin que identifique a quien o a quienes ha de decretarse el mismo, igualmente solicita ENTREVISTAR A LOS NIÑOS, sin que determine la pertinencia o conducencia de dicha prueba, y SOLICITA EL DICTAMEN DE PERITOS, dependiendo de lo que se quiera probar, sin que se indique conducencia, pertinencia, utilidad y fin de dicha prueba, por lo cual deberá aclarar cada una de las pruebas solicitadas, esto con la respectiva sujeción de ley

- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA20-25 del 26 de junio de 2020 que estableció el protocolo para la presentación de la demanda entre otros el literal a) la subsanación deberá corresponder a la demanda completa en fuente arial 14.

- El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...*”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ALIMENTOS PARA MENORES incoada a través de apoderado judicial, por la señora **ALEJANDRA CARDONA DE PEREZ, como representante legal de los menores JOHAN SEBASTIÁN y ERICK DANIEL OYOS CARDONA, en contra del señor JOHAN JAMES OYOS CADAVID,** por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP)

Tercero: En lo referente al reconocimiento de Personería, del abogado Dr. CARLOS ARTURO GRAJALES VASCO, se resolverá una vez se haga la corrección en el poder solicitado por el Despacho en el presenta auto.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48cf18a259b564697ab001d22b6f23691db223fe23e5c56f1742cc8ea2b07c3**

Documento generado en 03/10/2022 02:18:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**